

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva, pudiendo formular recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia. Le comunico que el importe de las sanciones deberán hacerlo efectivo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que la Resolución que la impone adquiriera firmeza en vía administrativa, mediante carta de pago, en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva o en cualquier entidad colaboradora, con apercibimiento de que si no constan los pagos de las sanciones en el plazo señalado, se procederá a certificar los descubiertos para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

Expediente: H-67/99-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don José Manuel León Chaparro. Bda. Andalucía, núm. 1, 2.º A. Calañas (Huelva).

Hechos probados: Permanecer el establecimiento público denominado Pub «Skap-E», sito en Carretera Fábrica de Harinas de Calañas, del que es responsable don José Manuel León Chaparro, abierto al público con varios clientes en su interior efectuando diversas consumiciones, el domingo 13 de junio de 1999, a las 5,00 horas.

Infracción: Arts. 1.º y 2.º, en relación con el art. 3 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e), en relación con el art. 8.1.d) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero.

Sanción: Una multa de 25.000 ptas.

Expediente: H-81/99-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Antonio Cala Morales. C/ Santa Fe, Bl. 9, 4.º A. Sevilla.

Hechos probados: Permanecer el establecimiento público denominado Disco Terraza Milenium, sito a espaldas del Parque Municipal de Nerva, del que es responsable don Antonio Cala Morales, abierto al público:

1. El día 3 de julio de 1999, a las 4,35 horas, con unas cien personas en su interior efectuando diversas consumiciones y con la música puesta.

2. El día 4 de julio de 1999 a las 5,15 horas, con unas ciento cincuenta personas en su interior consumiendo bebidas y con la música puesta.

Infracción: Arts. 1.º y 2.º, en relación con el art. 3 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e), en relación con el art. 8.1.d) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero.

Sanción: Una multa de 25.000 ptas., por cada uno de los dos días que infringió el horario de cierre, haciendo un total de 50.000 ptas.

Huelva, 2 de diciembre de 1999.- El Delegado, Juan Ceadá Infantes.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación formulado en el expediente sancionador incoado que se cita.*

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación formulado en el expediente sancionador que se detalla, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, se publica el presente

para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación, queda de manifiesto el expediente en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva, pudiendo formular los descargos que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, a tenor de lo dispuesto en los arts. 18 y 19 de Real Decreto 1398/93.

Expediente: H-138/99-ET.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Aurelio Cruz Ramírez. C/ Cervantes núm. 8, de Utrera (Sevilla).

Hechos denunciados: El día 31 de julio de 1999 durante la corrida de toros celebrada en la Plaza de Toros La Merced, de Huelva, en la lidia del primer toro correspondiente al matador Morante de la Puebla, el picador don Aurelio Cruz Ramírez tapó la salida al mismo.

Infracción: Art. 72, apartados 4 y 7, del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Tipificación: Art. 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Sanción propuesta: De acuerdo con el art. 18 de la citada Ley, las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa comprendida entre 25.000 a 10.000.000 de ptas.

Huelva, 3 de diciembre de 1999.- El Delegado, Juan Ceadá Infantes.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación formulado en el expediente sancionador incoado que se cita.*

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación formulado en el expediente sancionador que se detalla, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación, queda de manifiesto el expediente en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva, pudiendo formular los descargos que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, a tenor de lo dispuesto en el art. 31.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Expediente: H-120/99-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don José M.ª Osuna Jarillo. C/ Juan Ramón Jiménez, núm. 3, 3.º D. Nerva (Huelva).

Establecimiento público y domicilio: «Manhattan II», sito en Avda. De la Reu n.º 2, de Nerva.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 8.1.d).

Huelva, 9 de diciembre de 1999.- El Delegado, Juan Ceadá Infantes.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla). (PD. 3794/99).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO**

Autorizar las Tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A. (ALJARAFESA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
1. Cuota fija o de servicio.	
Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, con independencia del período de lectura, y según el calibre del contador instalado, se facturará a:	
Calibre del contador en mm	ptas./mes
Hasta 13	221
Hasta 15	380
Hasta 20	846
Hasta 25	1.472
Hasta 30	2.058
Hasta 40	5.793
Hasta 50	9.541
Hasta 65	14.124
Hasta 80	20.567
Hasta 100	29.825
Hasta 125 y superior	36.602

Para la liquidación de la cuota de servicio, se considerará que un mes tiene 30,4 días.

2. Cuota variable.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, el consumo de agua se facturará a:

A. Consumo doméstico

Bloque I: Tarifa Social. Hasta 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	33 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II: Mas de 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes hasta 21 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	100,5 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque III: Más de 21 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	125 ptas./m <sup>3</sup>

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días.

Conforme al Acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe de 22.11.99, se establece lo siguiente:

- Aquellos abonados que tengan la condición de jubilados-pensionistas, que vivan solos o con su cónyuge o hijos

menores de 18 años o incapacitados, cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual, y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, tendrán una bonificación sobre la suma total que resulte de la aplicación del término variable de la tarifa, por cada factura individualmente considerada, equivalente al importe de 5 m<sup>3</sup>/mes a tarifa del Bloque I, siempre que el consumo mensual fuese superior a ese mismo volumen, aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo.

- Aquellos abonados cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cinco miembros, les será incrementado el límite superior del Bloque II tarifario en 2 m<sup>3</sup>/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.

B. Consumo industrial y comercial

Bloque I: Hasta 20 m <sup>3</sup> /mes	59 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II: Más de 20 m <sup>3</sup> /mes	96,5 ptas./m <sup>3</sup>

C. Tarifa para consumos de Organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colectivos, se facturarán a 48 ptas./m<sup>3</sup>.

Todos los consumos de las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta Empresa, tendrán una bonificación de 29 ptas./m<sup>3</sup>.

3. Repercusión precios Sevilla.

Para repercutir a los usuarios del Aljarafe, los importes que cobra Emasesa en su calidad de gestora del Sistema General Común de Abastecimiento a Sevilla y su zona de influencia, como consecuencia de los gastos de explotación del mismo, se facturará un suplemento por m<sup>3</sup> sobre la tarifa de cualquier consumo, conforme resulte de la aplicación de la siguiente fórmula de equivalencia:

$$\text{Repercusión Precios Sevilla} = \text{Precios Emasesa}/0,68.$$

4. Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos abonados cuyo suministro requiera la explotación por Aljarafesa de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 12 ptas./m<sup>3</sup>.

5. Cuota de contratación.

Se aplicarán a toda póliza de abono en el momento de su contratación, de acuerdo con el calibre del contador a instalar, las siguientes cantidades:

Calibre del contador en mm	
Hasta 13	3.921 ptas.
Hasta 15	5.121 ptas.
Hasta 20	8.121 ptas.
Hasta 25	11.121 ptas.
Hasta 30	14.121 ptas.
Hasta 40	20.121 ptas.
Hasta 50	26.121 ptas.
Hasta 65	35.121 ptas.
Hasta 80	44.121 ptas.
Hasta 100	56.121 ptas.
Hasta 125	71.121 ptas.
Hasta 150 y superiores	86.121 ptas.